



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 32

NÚM.
29
30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 306.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 306.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA.**

1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:

- Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
- Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
- Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultados que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe de Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen correspondiente, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (XII) FS/21/09, la auditoría del Municipio de Tecomán, Colima, notificando al Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, mediante oficio número 011/2022 de fecha 06 de enero de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021 de dicho municipio; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;
- Verificación de registros contables; y

- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/440/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

Municipio de Tecomán, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	
Bancos/Tesorería	\$25,153,325.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Inversiones Financieras de Corto Plazo	\$1,934,678.15
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$1,104,259.77
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$36,492,151.28
Deudores por Anticipos De Tesorería a Corto Plazo	\$70,891.38
Derechos A Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	-\$41,817.62
Anticipo a Contratistas Por Obras Públicas a Corto Plazo	-\$47,460.24
Total Activo Circulante	\$64,666,028.53
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	
Terrenos	\$11,426,870.51
Edificios no Habitacionales	\$111,416,201.01
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	\$415,238,087.84
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	\$38,647,242.94
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	\$16,929,480.28
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$1,122,131.19
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$2,891.10
Equipo de Transporte	\$79,277,516.70
Equipo de Defensa y Seguridad	\$10,477,661.90
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$38,194,044.35
Activos Intangibles	
Software	\$1,521,179.99

Total Activo No Circulante	\$724,253,307.81
Total Activo	\$788,919,336.34
Pasivo	\$0.00
Pasivo Circulante	\$0.00
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	-\$4,967,204.67
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	-\$12,229,643.69
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-\$2,435,411.58
Participaciones y Aportaciones Por Pagar a Corto Plazo	-\$20,609.00
Transferencias Otorgadas Por Pagar a Corto Plazo	-\$1,824,794.36
Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo	-\$125,073,821.45
Devoluciones de La Ley de Ingreso Por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Porción A Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	-\$25,000,000.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
Otras Provisiones a Corto Plazo	-\$35,222,051.72
Total Pasivo Circulante	-\$206,773,536.47
Pasivo No Circulante	\$0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00
Préstamos de la Deuda Interna Por Pagar a Largo Plazo	-\$39,983,698.20
Total Pasivo No Circulante	-\$39,983,698.20
Total Pasivo	-\$246,757,234.67
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	-\$112,800,105.42
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	-\$112,800,105.42
Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	
Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$417,515,548.97
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$11,846,447.28
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	-\$429,361,996.25
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	-\$542,162,101.67
Total Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	-\$788,919,336.34

Municipio de Tecomán, Col.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos De Gestión	
Impuestos	\$57,301,320.70
Derechos	\$44,286,464.63
Productos de Tipo Corriente	\$4,903,543.45
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$3,297,480.17
Total Ingresos De Gestión	\$109,788,808.95

Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	\$365,803,800.92
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$365,803,800.92
Total Ingresos	\$475,592,609.87
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos De Funcionamiento	
Servicios Personales	\$242,240,694.07
Materiales y Suministros	\$13,814,158.46
Servicios Generales	\$37,799,383.83
Total Gastos De Funcionamiento	\$293,854,236.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$24,824,999.78
Subsidios y Subvenciones	\$1,205,600.00
Ayudas Sociales	\$725,203.17
Pensiones y Jubilaciones	\$65,337,227.33
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$92,093,030.28
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	\$283,895.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$283,895.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	\$2,721,105.26
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$2,721,105.26
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Otros Gastos	\$117,307.94
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$117,307.94
Inversión Pública	
Inversión pública no capitalizable	\$74,676,587.75
Total inversión pública	\$74,676,587.75
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$463,746,162.59
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$11,846,447.28

2. Deuda Pública.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Tecomán, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, es por la cantidad de \$246´757,234.67 (doscientos cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 67/100 m.n.); de la cual a largo plazo representa la cantidad de \$39´983,698.20 (treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 20/100 m.n.), misma que equivale al 16.20% del monto total de su deuda. Por su parte, la deuda pública a corto plazo es por la cantidad de \$206´773,536.47 (doscientos seis millones setecientos setenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 47/100 m.n.), que equivalen al 83.80% del monto total de la deuda.

La deuda a largo plazo reportada por dicho Ente Fiscalizado, y que se refiere a la contratada con instituciones de crédito bancarias, es la siguiente:

Crédito	Plazo Años	Importe Autorizado (Pesos)	Amortizaciones Mensuales por Pagar	Saldo Estado de Cuenta Bancario
Crédito Banobras 7184	20 años	\$3,552,512.98	77	\$1,221,677.44
Crédito Banobras 7186	20 años	\$42,447,487.02	77	\$22,239,930.02
Crédito Banobras 7212	20 años	\$32,000,000.00	74	\$16,522,090.74
Total Estados de Cuenta				\$39,983,698.20

Respecto de la deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Tecomán, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, con proveedores por pagar, servicios personales, retenciones y contribuciones por pagar, así como con contratistas por obras públicas por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$146,551,484.75
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$25,000,000.00
Provisiones a Corto Plazo	\$35,222,051.72
Total Pasivo a Corto Plazo	\$206,773,536.47

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Tecomán, Colima, presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$498'200,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 390, aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, la hacienda pública del Municipio de Tecomán obtuvo ingresos por la cantidad de \$500'592,609.87 (quinientos millones quinientos noventa y dos mil seiscientos nueve pesos 87/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un incremento en sus ingresos por el orden de los \$2'392,609.87 (dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos nueve pesos 87/100 m.n.), que equivalen a una crecimiento del 0.48% respecto a los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Descripción	Ley de Ingresos aprobada 2021 (pesos)	Ingresos recaudados 2021 (pesos)	Diferencias (pesos)
Impuestos	\$49,739,732.29	\$57,301,320.70	\$7,561,588.41
Derechos	\$38,647,441.51	\$44,286,464.63	\$5,639,023.12
Productos de Tipo Corriente	\$4,228,771.06	\$4,903,543.45	\$674,772.39
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$3,562,570.19	\$3,297,480.17	-\$265,090.02
Participaciones y Aportaciones	\$373,821,484.95	\$365,803,800.92	-\$8,017,684.03
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$28,200,000.00	\$25,000,000.00	-\$3,200,000.00
Total	\$498,200,000.00	\$500,592,609.87	\$2,392,609.87

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021 mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$498'200,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.); el cual fue aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Tecomán en el acta número 91/2021, de la quincuagésima octava sesión de carácter extraordinaria, celebrada en fecha 25 de enero de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 13 de febrero del mismo año.

Ahora bien, comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos realmente ejercido durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$502'459,971.47 (quinientos dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 47/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$4'259,971.47 (cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 47/100 m.n.); lo que equivale a un incremento en el gasto en un 0.85% en relación al Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Descripción	Presupuesto de Egresos Autorizado 2021 (pesos)	Egresos Devengados 2021 (pesos)	Diferencia
Servicios Personales	\$254,796,818.01	\$242,240,694.07	-\$12,556,123.94
Materiales y Suministros	\$12,091,643.79	\$13,814,158.46	\$1,722,514.67
Servicios Generales	\$35,299,923.92	\$37,799,383.83	\$2,499,459.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$78,961,181.65	\$92,093,030.28	\$13,131,848.63
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$107,000.05	\$1,133,076.70	\$1,026,076.65
Inversión Pública	\$77,304,277.53	\$74,635,486.50	-\$2,668,791.03
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$120,000.00	\$0.00	-\$120,000.00
Participaciones y Aportaciones	\$264,612.96	\$283,895.00	\$19,282.04
Deuda Pública	\$39,254,542.09	\$40,460,246.63	\$1,205,704.54
TOTAL (Pesos)	\$498,200,000.00	\$502,459,971.47	\$4,259,971.47

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada de los ingresos recaudados y el egreso ejercido por el Municipio de Tecomán, Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$73,401,336.00	\$38,902,708.08	53.00%
Convenios Federales	\$8,878,965.00	\$8,435,016.75	95.00%
Suma	\$82,280,301.00	\$47,337,724.83	57.53%
Egresos:			
Recursos Propios	\$70,419,146.00	\$53,518,550.96	76.00%
Convenios Federales	\$2,240,024.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$72,659,170.00	\$53,518,550.96	73.66%

2. Obra Pública.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS FAISM	\$74,136,498.51	\$19,685,967.07	
SUMA	\$74,136,498.51	\$19,685,967.07	27%

3. Desarrollo Urbano.

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES y REFRENDOS			
1 Programa Parcial de Urbanización	10	6	60.0%
2 Licencias de Urbanización	6	6	100%
3 Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100%
4 Incorporación Municipal	1	1	100%
5 Municipalización	1	1	100%
6 Transmisiones Patrimoniales	73	73	100%
7 Licencias de construcción	48	32	66.7%
8 Licencias de funcionamiento	26	26	100%

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, Colima, se citó al Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, por medio del oficio 975/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 09 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, de los cuales derivaron:

- 102 resultados financieros, de los cuales 5 son sin hallazgo, y 97 con hallazgo; integrándose este último rubro por 167 observaciones preliminares y 36 recomendaciones preliminares;
- 62 resultados de obra pública con hallazgo, que se integran por 62 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares;
- 24 resultados de desarrollo urbano con hallazgo, que se integran por 43 observaciones preliminares y 1 recomendación preliminar; así como:
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de las cuales derivaron 14 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados financieros con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F4-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber emprendido acciones para presentar en tiempo y forma sus cuentas públicas al H. Congreso del Estado.

F7-FS/21/09	Recomendación 1	Evaluación del conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta.
	Recomendación 4	Programa de capacitación para el personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 5	Procedimiento de evaluación del desempeño del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 9	Sistemas informáticos y de comunicaciones de adquisiciones de equipos y software; inventario de aplicaciones en operación; mantenimiento de los equipos de TIC.
	Recomendación 10	Políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones.
	Recomendación 11	Plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas.
F8-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber registrado en la contabilidad gubernamental las comisiones bancarias cobradas en 8 estados de cuenta bancarias del ejercicio 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del registro efectuado dentro de su contabilidad gubernamental por la cantidad de \$8,302.68 pesos por concepto de rendimientos bancarios, mismas que fueron abonados en 6 estados de cuenta bancarios del Municipio de Tecomán.
F9-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F10-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del depósito en las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán por la cantidad de \$1,289.11 pesos.
F11-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F12-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la recuperación de los saldos por gastos a comprobar y otros deudores diversos, los cuales ascienden a la cantidad de \$3'386,658.41 pesos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la corrección o reclasificación de cuentas de activo con saldos contrarios a su naturaleza contable que ascienden a la cantidad de -\$19,175.89 pesos.
F13-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental actualizada del saldo de la cuenta de inversión BANORTE por la cantidad de \$1'927,666.97 pesos, siendo que su último estado de cuenta bancario es del ejercicio fiscal 2013.
F14-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del seguimiento a las cuentas que se tienen por cobrar a favor del Municipio de Tecomán, esto por concepto de cuentas de activo por cobrar a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$234,554.81 pesos.
F15-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las acciones implementadas para la recuperación de los saldos deudores por fondos revolventes por la cantidad de \$60,391.01 pesos.
F17-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar el oficio de comisión por gastos a comprobar del ejercicio 2020 por \$14,435.00 pesos, y registrados en contabilidad en 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se logre justificar el retardo de 416 días en la comprobación de gastos.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el registro contable de la comprobación de gastos.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la recuperación del adeudo por la cantidad de \$6,026.82 pesos.
F18-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del depósito en las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán por la cantidad de \$88,981.40 pesos, esto derivado de que se realizaron pagos por concepto de cuotas obrero-patronales en el ejercicio fiscal 2021 de 15 personas con las que no se identificó relación laboral con el Ente Fiscalizado.
F19-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar los Pasivos pendientes de pago que no presentaron movimiento en 2021 por \$1'437,020.61 pesos por adeudos a instituciones
F20-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar los Pasivos pendientes de pago que no presentaron movimiento en 2021 por \$8'298,656.17 pesos por adeudos por Servicios personales por pagar a corto plazo.

F21-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$9'357,662.57 pesos.
F22-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar el Pasivo de proveedores de bienes y servicios de ejercicios anteriores sin movimientos en ejercicio 2021 por \$12'289,599.64 pesos.
F23-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar el Pasivo con saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables, por la cantidad de \$3'845,104.69 pesos.
F24-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar el Pasivo por retenciones de terceros obra pública sin movimiento y pendientes de pago.
F25-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable de las cuentas contables por retenciones de terceros que corresponden a conceptos de obras y que ascienden al importe por la cantidad de \$90,368.00 pesos.
F26-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar los saldos de pasivos por pagar de concepto de transferencias sin movimiento en 2021.
F27-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar los saldos de pasivos por pagar por retenciones y contribuciones por pagar de ejercicios anteriores por \$3'523,941.95 pesos.
F28-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$766,007.36 pesos.
F29-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar los pasivos pendientes de pago a favor de los trabajadores por \$35'222,051.74 pesos.
F30-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F31-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar las Discrepancias en los pagos por aportaciones patronales 2021 enteradas al IPECOL.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se efectuaron los pagos ante el IPECOL por las retenciones de los préstamos de trabajadores que ascienden a la cantidad de \$1'359,329.23 pesos.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los comprobantes fiscales emitidos por el IPECOL por el concepto de aportación patronal pagado por parte del Municipio de Tecomán y que asciende a la cantidad de \$358,617.76 pesos.
F32-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar cumplir con pago de pasivos por concepto de Transferencias por el total de \$100'170,338.63 pesos.

F33-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar dar cumplimientos al pago de compromisos por convenios por laudos.
F34-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se justifique el déficit presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 y que asciende a la cantidad de \$1'867,361.60 pesos.
F35-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió justificar la no presentación para su aprobación al H. Cabildo Municipal para proceder a la firma de los convenios celebrados.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se justifique el registro contable realizado de manera errónea, ya que el Ente Fiscalizado realizó el registro contable por la cantidad de \$295,000.00 pesos por concepto de ingresos por recepción de basura o desechos y residuos sólidos no peligrosos depositados en el relleno sanitario y fueron registrados como arrendamientos.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omite exhibir autorización por parte del H. Cabildo Municipal para firmar convenio de colaboración administrativa con el Municipio de Ixtlahuacán, ya que dicho convenio tiene una vigencia del 01 al 31 de octubre 2021, siendo que la administración terminaba su encargo en fecha 15 de octubre de 2021.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F36-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los ingresos por depósitos en garantía y que ascienden a la cantidad de \$21,494.00 pesos, por la celebración de los eventos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió destruir el boletaje recibido de los espectadores de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima.
F37-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar que realizará los cobros de impuesto predial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables
F38-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó la diferencia de la baja de las dos licencias señaladas en la observación, ya que no entregó evidencia documental de la baja de dichas licencias a nombre de los contribuyentes.
	Observación 2	No solventada, ya que la respuesta y evidencia exhibida como prueba no es suficiente para que se constate que efectivamente se solicitó la cancelación de 471 licencias comerciales y de bebidas alcohólicas no refrendadas en el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no presentó documentos donde se realiza las notificaciones a los contribuyentes el motivo de suspensión respecto de 10 contribuyentes.

F39-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, por la autorización del permiso temporal con venta de cerveza según recibo de ingresos observado.
F40-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con las inspecciones o acciones realizadas respecto de los contribuyentes con falta de pago de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas para el ejercicio fiscal 2021.
F41-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar la operación al público de un centro nocturno, sin la autorización por parte del ayuntamiento.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar el ingreso en cuentas bancarias del municipio, ni cancelación de 2 licencias de Bebidas Alcohólicas autorizadas en el ejercicio 2021.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar las acciones implementadas para subsanar la falta de impresión en la parte posterior de la licencia de funcionamiento de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas establecida en el artículo 26 del reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán Colima.
F42-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar la entrega de los ingresos de siniestralidad a favor de la institución Bomberos Voluntarios Valle Tecomán. A.C acordada en sesión de cabildo.
F43-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con la autorización por parte de la autoridad competente del Municipio de Tecomán por el total de las horas extras de venta de bebidas alcohólicas del ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar las acciones de vigilancia implementadas en el ejercicio fiscal 2021, respecto de los establecimientos donde se vende y consume bebidas alcohólicas.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con la base legal que le de facultades al área responsable para autorizar con efecto retroactivo el pago posterior de haber ejercido dicho derecho; respecto de la autorización del horario extraordinario por venta de bebidas alcohólicas cobrado en el ejercicio fiscal 2021 por el total de \$738,468.80 pesos.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con evidencia solicitud de horario extraordinario de bebidas alcohólicas de 2 contribuyentes previas a la autorización y pago de los mismos.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber informado al cabildo respecto de la cancelación de una Licencia por la que se pagó horario extraordinario en el mes de febrero 2021 y no se localizó vigente en el padrón, por baja en el mes de noviembre de 2021.
F44-FS/21/09	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con los contratos en los cuales se fijan las condiciones en las que se prestaran los servicios de recolección de basura.
F45-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar la diferencia de 240 sacrificios determinados por este órgano de fiscalización entre el reporte del rastro municipal y el reporte del INEGI.

F46-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado da respuesta y menciona que se anexa una póliza observada, de reclasificación de depósito en garantía a la comisión federal de electricidad, por contratación de servicio; sin embargo, no se exhibió dicha documentación, razón por la que no se solventa la observación, ya que no exhibió la póliza de corrección del error contable.
F47-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F48-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado que no exhibió documentación alguna en la que conste que se solicitaron a los participantes de la subasta, los cheques certificados como depósitos en garantía.
F49-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

F52-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F54-FS/21/09	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó documentalmente el convenio de colaboración para la recaudación DAP-DF-25-7-19 firmado con la CFE.
F55-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó documentalmente las razones por las que excedió en su presupuesto 2021 el incremento de los conceptos de gasto de combustible, arrendamientos y pasajes.
F56-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Reglamento de Escalafón aplicable a los trabajadores H. Ayuntamiento de Tecomán.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la autorización del cabildo respecto de los trabajadores que se dieron de alta en la nómina de sindicato, y de los cuales no se identificó que laboraban en el municipio de Tecomán, y a partir de 1 de noviembre de 2021 registraron ingreso con justificación de corrimiento escalafonario, además, que no se exhibió el Reglamento de Escalafón aplicable a los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Tecomán en el ejercicio fiscal 2021, ni el acta de la Comisión Mixta del Corrimiento Escalafonario.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar el alta en la nómina de sindicato de 3 trabajadores de nuevo ingreso hayan laborado en el municipio, y por los que se incrementó el presupuesto de egresos para el pago de sus sueldos.
F57-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado establece que, en su Manual Operativo de Percepciones, no se menciona que Otros Pagos Sociales y Económicos, y Previsión Social Múltiple no son percepciones fijas, siendo que estas si se reciben de forma fija y quincenalmente como se establece en el artículo 4 fracción XXII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Además de lo anterior, el Ente Fiscalizado aceptó que los quinquenios forman parte para la retención y aportación al IPECOL, incumpliendo el artículo 4 fracción XXII de la ley mencionada con anterioridad.
F58-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado argumenta que en su Manual Operativo de Percepciones se establece que Otros Pagos Sociales y Económicos no son una percepción fija, sin embargo la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como no solventada, debido a que en su Manual Operativo de Percepciones no se menciona que Otros Pagos Sociales y Económicos no es percepción fija, además que esta si se recibe de forma fija y quincenal, siendo de esta forma como se establece en el artículo 4 fracción XXII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar porque el Manual Operativo de Percepciones del ejercicio fiscal 2021 no contempla a la percepción Otros Pagos Sociales y Económicos como no fija y, el municipio de Tecomán no descontó correctamente a diversos trabajadores de confianza las cuotas de afiliados del 5.3% del fondo de pensiones para trabajadores en transición, ya que a dicha retención se le debió de establecer el límite del salario de cotización, diferencia que asciende a \$8,815.50 pesos.

	Observación 3	El Ente Fiscalizado argumenta que la compensación y compensación única vez no son una percepción fija, sin embargo, la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que las percepciones mencionadas si se reciben de forma fija y quincenal, siendo de esta forma como se establece en el artículo 4 fracción XXII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió documentación de que realmente ya se considere como el sueldo base de cotización y se haga la retención correspondiente.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado argumenta y acepta que por error del Sistema de Nómina Empress no se detectó el mismo, y que ya se considera como el sueldo base de cotización, al igual que ya se hace la retención correspondiente, sin embargo, la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como no solventada, debido a que no exhibe documentación de que realmente ya se considere como el sueldo base de cotización y se haga la retención correspondiente.
	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar porque omite exhibir documentación comprobatoria y no atiende a la recomendación en relación a que se recomienda cuidar la correcta aplicación de la Ley de Pensiones respecto de las retenciones que se establecen en los artículos 60 apartado 1 fracciones I y II y décimo séptimo transitorio de la mencionada ley.
F59-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron pagos por la cantidad de \$533,432.46 pesos a favor de 4 trabajadores, los cuales en el ejercicio fiscal 2021 se encontraban de incapacidad temporal y permanente, respectivamente.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar porque se pagaron cuotas obrero patronales a 4 trabajadores que se encontraban con incapacidades temporales y permanentes.
F60-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar la relación laboral (contratos) con 4 trabajadores supernumerarios por los que se pagó en 2021 la cantidad de \$396,612.52 pesos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con el contrato firmado por la prestación de servicios supernumerarios por el período del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2021 con puesto de inspector adscrito a la Dirección de Aseo Público y Residuos Sólidos al que se le pago en el ejercicio 2021 \$207,357.75 pesos.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar las actividades realizadas y/o bitácoras y reportes, el control de asistencia, respecto de los recursos pagados a un trabajador supernumerario al que se pagó en el ejercicio 2021 \$207,357.75 pesos.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar la discrepancia pagada en exceso por \$29,069.70 pesos, entre las percepciones autorizadas en el tabulador y las realmente pagadas a un trabajador supernumerario.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar la omisión de no haber registrado ante el IMSS a un trabajador supernumerario a pesar de que laboró todo el ejercicio 2021.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar las inconsistencias en las fechas de contratación y alta de nómina e IMSS de un trabajador de honorarios contratado por 1 mes.

	Observación 8	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar las actividades realizadas y/o bitácoras y reportes, el control de asistencia por el pago a un trabajador supernumerario la cantidad de \$156,775.38 pesos con recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2021.
	Observación 9	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar las razones legales por las que no se registró ante el IMSS a un trabajador supernumerario que laboró en el municipio todo el ejercicio 2021, además de ser el único en esas circunstancias.
	Observación 10	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del contrato por la prestación de los servicios supernumerarios pagados.
	Observación 11	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de las actividades realizadas, bitácoras, reportes y control de asistencia por los pagos efectuados.
	Observación 12	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar el pago del puesto de Inspector adscrita a la Dirección de Educación y Cultura que no está autorizado en el tabulador, y por el que pagó en el ejercicio 2021 la cantidad de \$46,365.53 pesos.
	Observación 13	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se justifique el pago, sin embargo, dicho puesto no se encuentra autorizado dentro del tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2021.
F61-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental suficiente y pertinente para comprobar la diferencia de \$1,358.31 pesos, ya que argumentan que es por el subsidio al empleo, sin que se acredite su dicho.
F62-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se efectuaron los ajustes al personal que recibió pagos en demasía por concepto de retroactivo.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se efectuaron los ajustes al personal que recibió pagos en demasía por concepto de retroactivo.
F63-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F64-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado no justifica el incumplimiento a lo señalado en el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, esto con relación a los pagos efectuados en demasía por la cantidad de \$12,355.26 pesos por concepto de prima vacacional.
F65-FS/21/09	Observación 1	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$232,107.20 pesos por concepto de prima vacacional para personal con categoría de confianza, seguridad pública confianza. El Ente Fiscalizado argumenta que el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no determina el 30% de los 10 días de vacaciones semestrales como límite de pago respecto de la prima vacacional, añadiendo que el pago de prima vacacional se realizó conforme al tabulador de remuneración desglosado que se incluya en el presupuesto de egresos. Sin embargo, dicha argumentación no es suficiente para justificar los pagos efectuados en demasía al personal anteriormente mencionada.
	Observación 2	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$77,725.81 pesos por concepto de prima vacacional para personal con categoría de confianza, seguridad pública confianza. El Ente Fiscalizado argumenta que el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no determina el 30% de los 10 días de vacaciones semestrales como límite de pago respecto de la prima vacacional, añadiendo que el pago de prima vacacional se realizó conforme al tabulador de remuneración desglosado que se incluya en el presupuesto de egresos. Sin embargo, dicha argumentación no es suficiente para justificar los pagos efectuados en demasía al personal anteriormente mencionada.
F66-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$256,343.97 pesos por concepto de prima vacacional a personal.
F67-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$1'735,594.13 pesos por concepto de prima vacacional a personal.
F68-FS/21/09	Observación 1	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$241,777.69 pesos por concepto de prima vacacional a 38 servidores públicos.
	Observación 2	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$143,741.60 pesos por concepto de prima vacacional a 13 servidores públicos.
F69-FS/21/09	Observación 1	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$127,075.11 pesos por concepto de prima vacacional proporcional a 85 trabajadores de confianza.
	Observación 2	No solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$3,032.17 pesos por concepto de prima vacacional proporcional a 2 trabajadores de confianza.
F70-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado realizó pagos en demasía por la cantidad de \$11,520.01 pesos a favor de personal.
F71-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las notificaciones efectuadas a los 219 trabajadores de seguridad pública y vialidad, esto respecto a los pagos efectuados en demasía y que ascienden a la cantidad de \$1'280,058.97 pesos.

F72-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las notificaciones efectuadas a los 3 trabajadores, esto respecto a los pagos efectuados en demasía y que ascienden a la cantidad de \$44,799.99 pesos.
F73-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la recuperación de los pagos hechos en demasía a favor de 9 trabajadores supernumerarios y que ascienden a la cantidad de \$38,586.27 pesos.
F75-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió descontar en la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social las incapacidades otorgadas a los propios trabajadores.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió para su revisión 11 incapacidades emitidas por el IMSS a favor de trabajadores del Ayuntamiento de Tecomán.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron los registros contables por concepto de ingresos por incapacidades hasta el ejercicio fiscal 2021, cuando dichos ingresos corresponden al ejercicio fiscal 2020.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la corrección efectuada por los registros contables de los ingresos de 14 depósitos registrados mismo que se depositaron en las cuentas bancarias del municipio por los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021, por el total de \$143,017.90 pesos.
F76-FS/21/09	Recomendación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar aclarar la integración del saldo observado.
F78-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió justificar el hecho de que se autorizaron adquisiciones que ascienden al monto de \$1'583,734.02 pesos, sin contar con el quorum legal requerido.
F79-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que cuenta con el sistema electrónico de compras regulado por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F80-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de un padrón de proveedores, sin embargo, del análisis realizado a dicha documentación se observa que el mismo carece de la actividad o giro comercial, el domicilio, el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como las sanciones que hubieran impuesto siempre que hayan causado al estado.
F81-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la autorización por parte del comité de adquisiciones por la prestación de los servicios de arrendamientos por el total de \$9,540.00 pesos.
F82-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que en las sesiones del comité de adquisiciones observadas si se contaba con la mayoría de los integrantes con voz y voto para adjudicar las adquisiciones que ascienden a la cantidad de \$59,015.00 pesos.
F83-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual los servicios de difusión en radio inician el 01 de enero de 2021 un mes y tres días antes de su aprobación ante el comité de adquisiciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

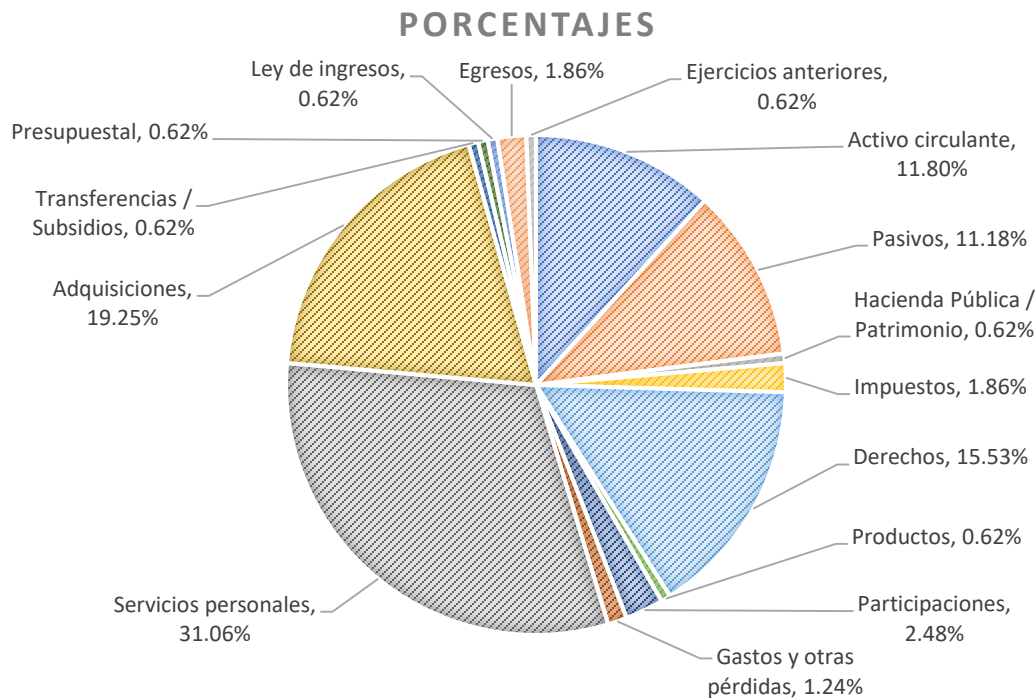
F84-FS/21/09	Observación	No solventada, toda vez que da respuesta y menciona que Los trámites se realizaron conforme fueron aprobados en las sesiones del H. Cabildo del Municipio de Tecomán correspondiente, ya que no se puede prever las futuras necesidades. Así mismo exhibe evidencia de 2 actas de cabildo donde menciona que se autorizaron los servicios, sin embargo, no menciona el punto; por lo que no se solventa ya que incumple lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima respecto de someter a autorización del mismo la autorización para la contratación de los servicios.
F85-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de unas capturas de pantalla de diversos correos electrónicos; sin embargo, dicha documentación no cuenta con firma y sello de recibido por cada uno de los proveedores invitados a concursar en el procedimiento de invitación restringida.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no logró justificar de manera legal y documental el motivo por el cual no se realizó la investigación de mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F86-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de unas capturas de pantalla de diversos correos electrónicos; sin embargo, dicha documentación no cuenta con firma y sello de recibido por cada uno de los proveedores invitados a concursar en el procedimiento de invitación restringida.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no logró justificar de manera legal y documental el motivo por el cual no se realizó la investigación de mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	No solventada, toda vez que, por el monto erogado a favor del proveedor, el Ente Fiscalizado debió realizar un procedimiento de licitación pública de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 46, apartado 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F87-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir acuses de recibido de invitaciones giradas a los proveedores.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia documental de la investigación de mercado realizada dentro del procedimiento de invitación restringida.
F88-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir acuses de recibido de invitaciones giradas a los proveedores.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar porque la investigación de mercado exhibida no está apegada a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia documental de la garantía presentada por el proveedor adjudicado.
F89-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber realizado el procedimiento de adquisición celebrado, por el monto pagado en el ejercicio fiscal 2021, ya que se debió realizar una invitación de restringida.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con la investigación de mercado respectiva.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir el contrato celebrado con el proveedor adjudicado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia documental del acta de entrega recepción.
F90-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia del procedimiento de adquisición de invitación restringida, y exhiben de procedimiento de tres cotizaciones que no corresponde.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia del acta entrega recepción.
F91-FS/21/09	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia documental de la investigación de mercado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia de las bitácoras por la prestación de los servicios.
F92-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir la evidencia de haber realizado la investigación de mercado respecto de los Servicios de difusión y transmisión a través de Internet en el ejercicio 2021.
F93-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para justificar su omisión de exhibir evidencia documental del contrato marco por la adquisición de combustible en el ejercicio 2021.
F94-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado exhibió copia del contrato, así como los oficios de solicitud del sindicato; sin embargo, no exhibió las autorizaciones del cabildo para entrega dichos apoyos aun cuando estas estén convenidas, se considera como observación no solventada, ya que no exhibieron evidencia documental de las autorizaciones de cabildo para otorgar dichos apoyos.
F96-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la autorización por parte del H. Congreso del Estado de Colima por el balance presupuestario en negativo por la cantidad de \$1'867,361.60 pesos.
F97-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F98-FS/21/09	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F99-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado dio respuesta y argumenta que se debió a los incrementos de cuotas de IMSS, pensiones, jubilaciones y horas extras; sin embargo, los argumentos del municipio no lo eximen de la inobservancia al artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
F100-FS/21/09	Observación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F102-FS/21/09	Recomendación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber integrado de manera completa los estados financieros que deben contener la cuenta pública 2021.
	Recomendación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar haber integrado a su cuenta pública 2021 la información financiera contable, presupuestal y programática sobre sus Entes Paramunicipales y su información consolidada, como tampoco incluyó los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo circulante	19	11.80%
C	Pasivos	18	11.18%
	Hacienda Pública /		
C	Patrimonio	1	0.62%
C	Impuestos	3	1.86%
C	Derechos	25	15.53%
C	Productos	1	0.62%
C	Participaciones	4	2.48%
C	Gastos y otras pérdidas	2	1.24%
C	Servicios personales	50	31.06%
C	Adquisiciones	31	19.25%
C	Transferencias / Subsidios	1	0.62%
C	Presupuestal	1	0.62%
C	Ley de ingresos	1	0.62%
C	Egresos	3	1.86%
C	Ejercicios anteriores	1	0.62%
Total:			100%



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

- I. **La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. **La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda Sala; Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 108/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, página 1154. Registro digital: 2014977.

- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe de Resultados que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe de Resultados, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe de Resultados no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, con base en el multicitado Informe de Resultados de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior, así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, al resolver en definitiva la Controversia

Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe de Resultados, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Tecomán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe de Resultados y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 306

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tecomán, Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados; y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500